

80112-EE38009

Bogotá D.C., Junio 02 de 2010.

Doctor
ANTONIO MORENO RUMIÉ
Contralor Auxiliar para Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Edificio de la Gobernación Pisos 5 y 6
Cali (Valle)

ASUNTO: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal - Reglamentación -
Jurisdicción Coactiva.

1. ANTECEDENTE

En oficio N°. 135-07.17 fechado en Cali (Valle) el 27 de abril de 2010, radicado en esta Oficina con el N°. 2010ER30823 del 29 de abril/10, pregunta en primer lugar si la Contraloría Departamental del Valle del Cauca tiene facultad para reglamentar los procesos administrativos sancionatorios en los casos que se desprendan de la aplicación de los arts. 99 y 101 de la Ley 42 de 1993.

Bajo la condición de que sí lo pueden hacer, dadas las facultades conferidas a las Contralorías por el numl. 5°. del art. 268 de la Constitución Política, pregunta además si es *natural* que se conciban por esa Contraloría preceptos por los cuales se hacen descuentos por pronto pago o se condonan los intereses, cuando surjan acuerdos de pago, dado que los recursos provenientes de las multas ingresan a su presupuesto, a diferencia de los que cobra por concepto de fallos con responsabilidad fiscal.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Recordemos en primer término que es el proceso administrativo sancionatorio fiscal el trámite que adelantan las Contralorías con fundamento en el numl. 5° del art. 268 de la Constitución Política y en los arts. 99 a 101 de la Ley 42 de 1993. Se ventila en él la responsabilidad de los sujetos

Dr. ANTONIO MORENO RUMIÉ, Contraloría Valle, Página 2 de 3
controlados que impiden el correcto ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.

Pueden regular los órganos de control fiscal sus pautas, encontrando punto de apoyo en las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo, cuerpo jurídico aplicable a la actuación de todos los órganos del poder público (art. 1º. CCA), sin rebasar los límites impuestos por las normas de la Ley 42/93.

Entendemos además que el método por el que se colecta el valor de las multas resultado de ese proceso es materia de una reglamentación diferente, la de jurisdicción coactiva. Por medio de ella, realiza la administración el recaudo ejecutivo de sus derechos ciertos, pero insatisfechos.

Tienen también capacidad normativa las Contralorías para dictar las reglas del proceso coactivo, acomodado en particular a la Ley 1066 de 2006, que manda que los organismos públicos, incluidos los territoriales, sigan la ruta descrita en el Estatuto Tributario para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Es deber de todas las entidades públicas en efecto producir el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera *“...el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago...”* (numl. 1º. art. 2º. Ley 1066/06).

Recordemos que ya el articulado de la Ley 42/93 disponía que en cualquier momento del proceso ejecutivo puede el deudor celebrar acuerdos de pago con las Contralorías, lo que conlleva la suspensión del proceso y de las medidas preventivas tomadas (inc. 1º. art. 96).

No creemos por último que quepa condonar intereses, pues el sistema normativo sólo admite los acuerdos de pago.

3. CONCLUSIÓN

Pueden dictar las Contralorías las reglas por las que tramitan el proceso administrativo sancionatorio fiscal y el de jurisdicción coactiva. Proceden en la etapa coactiva los acuerdos de pago, no la condonación de intereses.

Finalmente, le recordamos que conforme al art. 43 del Decreto 267 de 2000, es la Oficina Jurídica una dependencia asesora, por lo que los conceptos que emite carecen de fuerza vinculante, según el carácter que les atribuye el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

Dr. ANTONIO MORENO RUMIÉ, Contraloría Valle, Página 3 de 3

Le informamos además que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace "Normatividad" de nuestro portal institucional:
<http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS LUNA ROSERO
Director Oficina Jurídica (E)

*Proyectó: Carlos Daniel Cuenca V., Profesional
Radicado 2010ER30823*